



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300583-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA GROUPM SAS** identificada con el Nit **802008.256-4** y en contra de los Sres. **SONIA MERCEDES SERRANO VIVIUS** mayor de edad, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No.39.033.314 y **ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **8.665.733** por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** como capital, contenidos en el título valor, pagare **No 30122021**, más los intereses de plazo a partir del **30 de diciembre del 2021** hasta el **30 de diciembre de 2022**, más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del **día 31 de diciembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso y honorarios.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA**, como apoderado judicial de la **COOPERATIVA GROUPM SAS**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ed2e1167ee7bdb6f8450b26066074a0d293be53c7b6adee01ea57569713500**

Documento generado en 18/08/2023 12:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>